



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío
Marcación Telefónica en Colombia desde un fijo o celular:
Prefijo Nacional 60. Indicativo Quindío 6. Número Oficina 7 44 15 02
Teléfono 6067441502

Horario laboral judicial en este Distrito:
Para cada día hábil desde el lunes hasta el viernes
De 07:00 am hasta 12:00 md y de 02:00 pm hasta 05:00 pm

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia

el día hábil siguiente, también por correo electrónico,

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente

desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes

desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Del 3 al 17 de octubre de 2023, corrió el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, quien guardó silencio (Doc. 012).

De conformidad con el art. 8 de la ley 2213 del 2022 se realizó la notificación el día 28 de septiembre de 2023.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes; esto es días hábiles 29 de septiembre y 02 de octubre de 2023.

Corrieron los días hábiles para pagar o excepcionar: 03,04,05,06,09,10,11,12,13,17 de octubre de 2023.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 -2023-00417 – 00.

Asunto: Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Armenia, 08 febrero 2024.

Procede el Juzgado dentro del proceso de la referencia a dar aplicación al inciso 2° del artículo 440 del CGP., de tal manera lo demandado fue notificado personalmente conforme la ley 2213 del 2022, (Doc. 014) del mandamiento de pago en su contra, quienes no formularon excepciones y como la parte ejecutante allegó título ejecutivo consistente en “pagare”, es apto para tal fin [pag. 12-19 doc 3], Además se allegó la copia auténtica de la escritura pública 666 del 05 de marzo de 2021, corrida en la Notaría Cuarta del Circulo Notarial de la ciudad de Armenia departamento del Quindío [Doc. 04] que garantiza la obligación contenida en los títulos valores obrantes a pág. 12-19 doc. 3, instrumentos que además cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 468 del CGP., lo que permite otorgarles mérito probatorio para demostrar el contrato de garantía, los cuales llena los requisitos de claridad, expresividad y exigibilidad al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. P. Se dispone seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo (doc.008), efectuar las medidas cautelares decretadas, liquidar el crédito.

Se condenará en costas en esta instancia, a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por haber resultado aquella vencida [Artículo 365-1-2.CGP], se fijarán como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000=) mcte, Según el artículo 5°, numeral 4 del acuerdo PSAA16-10554 agosto 5 de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura, el que se incluirá en la liquidación de costas que hará la secretaria.

Finalmente se aceptará la sustitución de poder allegada (doc. 018).

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución propuesta por Bancolombia S.A. con nit: 890.903.938-8 y a cargo de María Camila Romero Agudelo con c.c. 1.087.486.156, según las explicaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: Secuestrar, avaluar y rematar, los bienes embargados y que se llegaren a embargar para que con su producto se pague el crédito y las costas procesales que se liquiden.

TERCERO: Liquidar, el crédito reclamado, una vez ejecutoriado este auto [Art. 446 del CGP]. Conforme al mandamiento de pago.

CUARTO: Fijar como agencias en derecho la suma de tres millones doscientos mil pesos (\$3.200.000=) mcte. Se incluirán en la liquidación secretarial de las costas.

QUINTO: Condenar en costas a la ejecutada en favor de la parte ejecutante. Líquidense por Secretaría.

SEXTO: Tener como abogado sustituto de la parte ejecutante al profesional del derecho Heryn Burbano Sabogal con c.c. 16.830.259 y T.P. 251.072 del CSJ, con las mismas facultades conferidas en el poder otorgado a la abogada inicial

Alexandra Marlengen Sossa Pescador con c.c. 42.120.553 y T.P. 249.373 (pag. 1-3 doc. 003)

Se tiene como dirección para notificaciones de dicha abogada al correo electrónico:

herynburbano.mejiayasociados@gmail.com

/Ljrp

Se notifica por estado el 09 febrero 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c04a7f7c3848e56d3acafc7af46394009cba6c8874c4e9ce6689180a9e231ae6**

Documento generado en 08/02/2024 08:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>